

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que allegan poder otorgado por el litisconsorte necesario señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, mediante memorial visto al folio 459-463, dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 110013105002**20150012600**. De otro lado y dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral con autorización del artículo 145 del C.P.T. – S.S., se reconoce personería jurídica a la Doctora HILDA ORDOÑEZ RUBIANO, como apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, en su calidad de litisconsorte necesario, en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. 460-461).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que, el convocado a juicio en calidad de litisconsorte necesario señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, dio poder a la profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente juicio, el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del Código General del proceso, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que el señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, conoce de la providencia de fecha 31 de mayo de 2019 (fl. 457-458), que ordeno vincularlo al proceso en calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, razón por la que se tendrá por

notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, la cual se considerará surtida a la notificación de éste proveído, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por Estado, de contestación a la demanda por intermedio de abogado, quien deberá aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, deberá allegarse la contestación de la demanda, a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho, no tiene atención al público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora HILDA ORDOÑEZ RUBIANO, como apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, en su calidad de litisconsorte necesario, en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. 460-461).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Litisconsorte Necesario señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles al litisconsorte necesario señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO CALVO, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación en el Estado electrónico, para que de contestación a la demanda.

CUARTO: ADVERTIRLE al litisconsorte necesario, que deben aportar con la contestación de la demanda, las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y asimismo allegarse la contestación a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el

Despacho, no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab587acdf71d073de23df4e0f908cf4de0e1339e71d3f76289d390897a782ba**

Documento generado en 23/10/2020 03:24:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**